

# **Decreto 192/2005, de 27-12-2005, por el que se regula la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha**

(DOCM núm. 263, de 30 de diciembre de 2005)

Versión consolidada vigente desde: 6 febrero 2010; última modificación legislativa: Decreto 5/2010 de 2 Feb. CA Castilla-La Mancha (modifica el Decreto 192/2005 de 27 Dic. por el que se regula la Comisión de Protección Civil y Emergencias)

## **INTRODUCCIÓN**

La protección civil se erige como uno de los pilares básicos de la política de seguridad, y encuentra su fundamento constitucional en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el primero y más importante de todos los derechos fundamentales, en los principios de unidad nacional y solidaridad interterritorial y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa.

Se configura como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, configura la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma como un órgano colegiado compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales incluidas en su ámbito territorial, y remite a los órganos competentes de la respectiva Comunidad Autónoma la reglamentación sobre su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, entendida ésta como marco fundamental para la integración de los Planes de Protección Civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, se basa en la necesidad de la planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas.

En materia de emergencias, y con la finalidad de facilitar a los usuarios un acceso rápido, fácil y gratuito a los servicios públicos de urgencias, emergencias y seguridad, y en aras a garantizar la debida coordinación entre los diferentes colectivos implicados en materia de emergencias, por el Decreto 125/2000, de 18 de julio, se reguló la implantación del Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono único Europeo de Urgencias 1-1-2, cuya prestación se articula a través del Centro de Atención de Urgencias 1-1-2, adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, y en orden a la creciente complejidad de la protección civil en cuanto ámbito material de carácter transversal, se hace necesario dotar a la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha de un régimen de funcionamiento ágil, dinámico y flexible, que permita a este órgano colegiado adaptarse a las nuevas necesidades que, en el contexto de la protección civil, la propia realidad social y territorial vaya demandando, a fin de garantizar el principio de eficacia en las actuaciones que se desarrollen en esta materia.

Con este objeto, se pretende regular su composición y funcionamiento, actualizar el catálogo de materias que han de ser sometidas a su conocimiento, regular su régimen y adaptar las referencias orgánicas en ella contenidas, permitiendo su adecuación a los posibles cambios que se vayan produciendo en las estructuras administrativas de las diferentes Administraciones públicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de diciembre de 2005.

Dispongo

### **Artículo 1. Objeto**

Por el presente decreto se regulan la composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado de carácter consultivo, deliberante y de homologación en materia de protección civil, adscrito a la Consejería competente en dicha materia.

### **Artículo 2. Funciones**

La Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha ejercerá las siguientes funciones:

1. Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en materia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Informar todas las normas técnicas que se dicten en dicho ámbito territorial en materia de protección civil. En particular, el Plan de Protección Civil de Castilla-La Mancha (Platecam) y los planes especiales cuya homologación corresponda a la Comisión Nacional de Protección Civil.
3. Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.
4. Homologar los planes de protección civil que se elaboren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y cuya homologación no esté atribuida a la Comisión Nacional de Protección Civil.
5. Ser informada de los diferentes instrumentos de colaboración relativos al Centro de Atención de Urgencias 1-1-2, así como de la memoria anual de actividades del citado servicio público.
6. Ser informada de los diferentes instrumentos de colaboración relativos al servicio o unidad administrativa competente en materia de protección civil, así como de la memoria anual de las actividades realizadas por el citado servicio o unidad.
7. Informar la programación anual de formación en materia de protección civil y emergencias de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, así como ser informada de los procesos selectivos cuyo desarrollo sea encomendado a la misma.
8. Solicitar a cualquier entidad o persona física o jurídica la información necesaria para elaborar los estudios y propuestas y ejecutar las funciones que le están atribuidas.

9. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas.

### **Artículo 3. Funcionamiento**

1. La Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Para el estudio de asuntos concretos, dentro de las competencias de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, podrán crearse comisiones técnicas o grupos de trabajo.

### **Artículo 4. Composición del Pleno**

El Pleno tendrá la siguiente composición:

- a) El Presidente será el titular de la consejería competente en materia de protección civil.
- b) El Vicepresidente será el titular de la dirección general competente en materia de protección civil.
- c) Vocalías:

1º.- En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma:

- 1. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de acción social.
- 2. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de carreteras.
- 3. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de industria.
- 4. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de incendios forestales.
- 5. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública.
- 6. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de telecomunicaciones.
- 7. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de urbanismo.
- 8. La persona titular de la dirección Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- 9. Un representante del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a propuesta de la persona titular de la Gerencia del mismo.
- 10. Tres representantes de la Dirección General con competencias sobre protección civil, a propuesta de su titular.

2º.- En representación de la Administración General de Estado: Tres representantes designados por la persona titular de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

3º.- En representación de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma: Tres representantes designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

d) El Secretario.

### **Artículo 5. Funciones del Pleno**

Corresponden al Pleno todas las funciones atribuidas a la Comisión en el artículo 2, pudiendo delegadas en la Comisión Permanente.

### **Artículo 6. Composición de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente estará constituida por:

a) El Presidente: será el Vicepresidente de la Comisión.

b) Los vocales:

- Un representante de la Administración General del Estado.

- Dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Un representante de las Entidades locales de la Comunidad Autónoma.

c) El Secretario.

2. Los vocales serán designados por el Pleno de entre sus miembros por mayoría absoluta.

### **Artículo 7. Funciones de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente tiene como finalidad esencial asegurar la continuidad de la actividad de la Comisión Regional de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha durante el periodo comprendido entre dos reuniones del Pleno.

En consecuencia, le corresponde:

1. La elaboración, estudio, informe y propuesta de los acuerdos que hayan de ser elevados al Pleno.

2. El seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

3. El seguimiento y evaluación de las actividades de las comisiones técnicas y de los grupos de trabajo.

4. Todas aquellas funciones que, formalmente, le sean delegadas por el Pleno.

## **Artículo 8. Secretaría**

1. La Secretaría del Pleno y de la Comisión Permanente será ejercida por un funcionario de la dirección general competente en materia de protección civil, designado por el Presidente de la Comisión Regional.
2. El titular de la Secretaría participará en todas las sesiones de ambos órganos con voz, pero sin voto, y proporcionará el soporte administrativo permanente, asegurando la adecuada notificación y ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos y la necesaria coordinación entre los distintos grupos de trabajo y comisiones técnicas.
3. El titular de la Secretaría será suplido en los casos de ausencia, vacante, enfermedad por el funcionario que se designe a tal efecto por el Presidente.

## **Artículo 9. Convocatoria de técnicos no miembros**

1. A efectos de consulta, podrán ser convocados a las reuniones del Pleno de la Comisión otros representantes de la Administración regional o de instituciones o Entidades locales de la Comunidad Autónoma, así como componentes de las comisiones técnicas o grupos de trabajo y personas de reconocida competencia profesional o científica, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, que participarán en las reuniones con voz y sin voto.
2. Será decisión del Pleno o del Presidente convocar a tales personas, correspondiendo a éste cursar la invitación oportuna.

## **Artículo 10. Comisiones técnicas y grupos de trabajo**

1. Podrán crearse comisiones técnicas y grupos de trabajo que, en razón de los objetivos que persigan, estarán integrados por miembros de la Comisión Regional de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha o por otros representantes de las Administraciones públicas concurrentes en el territorio de la Comunidad Autónoma o de las entidades públicas o privadas cuya aportación se estime necesaria y, por ello, sean invitadas a participar.
2. Las comisiones técnicas tendrán como objeto tratar una temática concreta relacionada con la protección civil y las emergencias.
3. La creación de las comisiones técnicas y los grupos de trabajo se aprobará por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, que, en este último caso, deberá ser ratificado por el Pleno en su primera reunión posterior, pudiendo preverse en dicho acuerdo la designación de un coordinador de los trabajos.
4. Los componentes de las comisiones técnicas y de los grupos de trabajo que no sean miembros de la Comisión serán propuestos al Pleno o a la Comisión Permanente por los organismos invitados interesados en participar.
5. Las comisiones técnicas y los grupos de trabajo se disolverán una vez completados los trabajos que se les hayan encomendado y elevado al órgano competente el informe, estudio o dictamen correspondiente, salvo que en el acuerdo de creación se establezca que tengan carácter permanente.
6. Los documentos elaborados por las comisiones técnicas y los grupos de trabajo serán elevados, para conocimiento previo, a la Comisión Permanente y, posteriormente, por ésta al Pleno, para su consideración.

## **Artículo 11. Funcionamiento**

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, en la fecha o fechas que fije su Presidente.
2. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre, en las fechas que se fijen por su Presidente.
3. En sesión extraordinaria se reunirán cuando se convoquen, con este carácter, por su Presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
4. La convocatoria expresará el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, separadas por, al menos, treinta minutos de diferencia, en previsión de que en la primera convocatoria no se alcance el quórum de constitución.
5. Para la válida constitución de estos órganos, en primera convocatoria se requerirá el quórum de asistencia previsto en el artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .
6. En segunda convocatoria se considerará validamente constituido el Pleno o la Comisión Permanente cuando, además del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, asistan, al menos, una cuarta parte de los vocales.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

## **Artículo 12. Suplencia**

Los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones técnicas y de los grupos de trabajo podrán, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, ser sustituidos por sus suplentes. Cada miembro titular designará a su suplente y se lo notificará al secretario del órgano correspondiente con la suficiente antelación.

## **Artículo 13. Régimen jurídico**

En lo no previsto en el presente decreto, el funcionamiento de la Comisión se acomodará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Disposición adicional. Actualización de referencias orgánicas**

Las referencias contenidas en el presente decreto a los distintos órganos de la Administración regional se entenderán realizadas a los que, en cada momento, ostenten la competencia sobre la correspondiente materia, de acuerdo con lo dispuesto legal o reglamentariamente.

### **Disposición transitoria. Constitución de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha**

En el plazo de dos meses, contados desde la entrada en vigor del presente decreto, se realizará la convocatoria de la sesión constitutiva del Pleno de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha. Hasta en tanto no se realice su constitución, permanecerá en funciones con su actual composición la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

### **Disposición derogatoria. Derogación normativa**

Quedan derogados el Decreto 26/1999, de 9 de marzo, por el que se regula la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha (DOCM n° 13, de 12-03-99), y la Orden de 8 de mayo de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se establece el régimen de funcionamiento y composición de las Comisiones Técnicas de Bomberos, Voluntarios y Emergencias de la Comisión de Protección Civil (DOCM n° 49, de 23-05-00), que resultan disueltas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Habilitación competencial**

Se autoriza a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de protección civil a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente decreto.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.